

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

TRIBUNAL POPULAR POR EL DERECHO A LAS VIDAS SOSTENIBLES

Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria.

1. INTRODUCCIÓN

Los Estados deben cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los tratados ratificados por sus propios representantes, independientemente de si estas normas han sido adaptadas o no a la normativa interna de cada uno de los países, todo ello basado en los principios de libre consentimiento, buena fe y *pacta sunt servanda*. Cuando estos tratados versan sobre la protección de derechos humanos, la obligación de cumplimiento está reforzada, siendo incluso imperativa para algunos derechos considerados de extrema importancia para la Comunidad Internacional. Es necesario, a su vez, hacer referencia al artículo 27 de la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969, donde se prohíbe explícitamente que un Estado invoque disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de las normas procedentes de un tratado que ha sido ratificado por el propio Estado.

Partiendo de este planteamiento, a lo largo de este escrito de acusación, se detallarán punto por punto las violaciones de la normativa internacional sobre protección de derechos humanos por los Estados involucrados como base para la justificación de la atribución de responsabilidad jurídica internacional a los mismos.

El escrito de acusación se estructura en cuatro apartados: en el primer apartado se resumen los principales hechos de ambos casos y se presenta a grandes rasgos el contexto en el cual ocurren. En el segundo apartado se describe el marco jurídico aplicable a cada caso. En el tercer apartado se realiza el análisis jurídico de los casos desde una perspectiva feminista y de derechos humanos. Por último, un cuarto apartado en el que se solicita al Tribunal Popular que establezca la responsabilidad de los actores previamente identificados y que determine las reparaciones individuales y colectivas correspondientes.

2. HECHOS ENJUICIADOS

Caso 1.- Soberanía Norte

En el primer caso se expone la situación de los 112 pueblos de Euskal Herria que se oponen a la construcción del proyecto de Tren de Alta Velocidad (en adelante TAV/AHT) que fue impulsado por el Ministerio de Fomento del Estado español y por el Gobierno Vasco en 2006. La oposición civil se justifica por los graves efectos que este proyecto ha causado en la salud y en la soberanía alimentaria de las familias que viven en los territorios que coinciden con el trazado de la carretera, así como la falta de transparencia y sustentabilidad del propio proyecto. Como ejemplo, se toman dos casos paradigmáticos: el de Atxondo y Ezkio-Itxaso.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

En el pueblo de Atxondo, la mayoría de la población se ha movilizado con el objeto de oponerse a la construcción del TAV/AHT debido a que su trazado atraviesa el pueblo de Apartamonasterio (lo que hace peligrar su supervivencia) y pasa a 500 metros del Parque Natural de Urkiola. Las obras de este trayecto fueron adjudicadas a la empresa Obrascón Huarte Lain (OHL). En este marco, se especifica el caso particular de Kike, un productor joven de verduras cuyo sembradío, en concreto 2 mil metros cuadrados del mismo, ha sido objeto de expropiación. Este hecho ha puesto en peligro su modo de vida, su trabajo y su acceso a los alimentos, así como su derecho a la salud y a un medio ambiente sano.

El segundo de los casos radica en Ezkio-Itxaso, pueblo que se encuentra en una situación similar al anterior. En este lugar, Marilu Gardoki y Xabi Akizu, reconstruyeron un baserri en ruinas para dedicarse a la producción de alimentos y sostenibles, también llamados agroecológicos. En este caso particular, el trazado del TAV atraviesa su explotación de frutales, por lo que se opusieron frontalmente a la expropiación de los terrenos, a pesar de los cual fueron obligados a aceptar el monto para su expropiación, so pena de quedarse sin nada.

En concreto los hechos enjuiciados son:

1. Ocupación del suelo por una mega infraestructura no deseada ni sentida como necesaria, a lo que hay que añadir la fuerza y la coacción empleados en el proceso de negociaciones previo a las expropiaciones.
2. La contaminación, en especial la acústica, la cual ha sido calificada como severa por un estudio informativo (oscilaría entre 84-92 decibelios cuando los niveles óptimos se sitúan en los 70 decibelios). A ello hay que añadir la contaminación del aire, por las altísimas emisiones de CO2 al ambiente sólo en el proceso de construcción y la contaminación del suelo por la proliferación de vertederos a consecuencia de los cascajos de las obras.
3. Disminución de la calidad de vida de la población debido a la limitación en el acceso a la tierra, el derecho a una alimentación adecuada, así como la contribución a la desaparición de la identidad cultural baserritarra y el medio de vida rural.
4. En consecuencia se produce el abandono rural y la migración a las ciudades y al extranjero en busca de oportunidades de trabajo. Los efectos de este proceso son: largas listas de paro, desarraigo, frustración por la precariedad en el trabajo y altos índices de pobreza.
5. El túnel pasa a menos de 500 m del Parque Natural de Urkiola, atentando contra la permanencia de un reducto de la Naturaleza, pues su conservación beneficia a toda la humanidad por el oxígeno que emite, así como las especies endógenas que custodia.

Caso 2.- Soberanía Alimentaria Sur.

En el segundo de los casos, la comunidad Indígena Iacu Cachi, ubicada en la localidad del Bajo Hondo, Argentina, denuncia a la empresa de agronegocios "OMARA" e indirectamente al Estado Argentino y a su Poder Judicial, por los siguientes hechos:

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

El proceso de desplazamiento forzado y violento de los pobladores de la comunidad indígena lacu Chari por parte de los grupos paramilitares enviados por la firma “OMARA”, dedicada a la producción de monocultivo de soya para la exportación. Este ilícito se ve agravado por la impunidad otorgada “de facto” por el Gobierno Argentino y sus órganos de justicia. Las graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por el agro-negocio son:

- Amenazas, detenciones ilegales y torturas aplicadas por parte de funcionarios policiales.
- Criminalización de la protesta: imputación por delitos inexistentes y que responden en todos sus casos al hecho de la defensa del territorio.
- Destrucción de la propiedad privada: quema de vehículo, robo de motores y bombas para sacar agua, robo de placas solares y rotura de boyero eléctrico.
- Destrucción de los medios de vida de la comunidad: quema de sus ranchos en más de 4 ocasiones, desmonte ilegal de asentamientos humanos, matanza y robo de más de 1000 vacas, chanchos, entre otros animales de granja.
- Impedimentos al acceso al agua con acciones que suponen un grave peligro para la salud y la vida: envenenamiento y destrucción del único pozo de agua de consumo humano y animal.
- Decenas de fumigaciones con agrotóxicos exponiendo a todos los pobladores, en especial a los niños, niñas y mujeres embarazadas de la comunidad, a emisiones de productos fitosanitarios de altísima toxicidad, a distancias ilegales, generando un grave peligro para la vida, la salud y malformaciones graves y muy graves en los fetos.
- Complicidad de los distintos poderes del Estado argentino, en especial los judiciales, pues estos hechos se han producido con la omisión en el deber de proteger a su población. Además ha sido el propio Estado quien ha vulnerado los derechos fundamentales de la comunidad lacu Cachi, participando en la criminalización de los defensores de derechos humanos y sus líderes, mediante la utilización de las fuerzas de seguridad públicas para cometer delitos de detenciones arbitrarias y torturas.

3. NORMATIVA VULNERADA¹

3.1. SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL

¹Los artículos recogidos no forman parte de una lista exhaustiva, pues únicamente trata de dar una muestra de la cantidad de derechos existentes, que obligan a los Estados, y que han sido vulnerados en los casos paradigmáticos. Sin embargo, es necesario poner de manifiesto que no están todos los que son, debido a la gran variedad de derechos conculcados y lo extenso de los sistemas de protección.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

A. *Declaración Universal de los Derechos Humanos. 10 de diciembre de 1948.*

En concreto los artículos:

Artículo 3. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona; Art. 7. Igualdad ante la Ley; Art. 8. Derecho a un recurso efectivo ante tribunales nacionales; Art. 9. Prohibición de detenciones arbitrarias; Art. 17. Derecho a la Propiedad, individual y colectiva; Art. 22. Toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad; Art. 25. Derecho a un nivel de vida adecuado; Art. 26. Derecho a la educación.

B. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 16 de diciembre de 1966.*

En concreto los artículos:

Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos (común a los dos Pactos); Art. 2. Obligación de los Estados parte de respetar y a garantizar los derechos reconocidos en el presente Pacto; Art. 3. Igualdad ante la Ley; Art. 6. Derecho a la vida; art. 7. Prohibición de la tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes; Art. 9 derecho a la libertad y seguridad personal; Art. 14. Igualdad ante la Ley y presunción de inocencia.

C. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 16 de diciembre de 1966.*

En concreto los artículos:

Artículo 1. Derecho a la libre determinación de los pueblos (común a los dos Pactos), Art. 10. Especial trato a las mujeres antes y después del parto y a los niños y niñas y adolescentes.; Art. 11. Derecho a un nivel de vida adecuado; Art. 12 reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; Art. 13. Derecho a la educación.

D. *Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, sociales y culturales*

Nº 7. El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto): los desalojos forzosos.

Nº 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11).

Nº 13. El derecho a la educación (artículo 13).

Nº 14. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12).

Nº 15. El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

Nº 16. La igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales (artículo 3).

E. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, 1989

Artículo 6. El derecho de consulta; Art. 7. Derecho a decidir; Art. 12. Derecho a la protección de los derechos humanos; Art. 13. Importancia especial que para las culturas y valores espirituales; Art. 14. Derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.; Art. 15. Derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras; Art. 16. Los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan, salvo mediante consentimiento libre e informado; Art. 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

F. *Declaración de la Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007.*

Artículo 2. Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas; Art. 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

G. *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).*

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

H. *Convención sobre los Derechos del Niño (y la Niña) noviembre de 1989*

Artículo 3.2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar...; Art. 24.1. Los Estados Partes reconocen el derecho del

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

3.2. Normativa Regional

3.2.1. Europea

A. Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Atendiendo a los principios de interdependencia y de universalidad de los derechos humanos, es necesario hacer mención el poco desarrollo que se realizan de los derechos económicos, sociales y culturales en el Convenio Europeo de derechos Humanos (como efectivamente hacen sus homólogos regionales), hecho que deja desprotegidos a las personas que están bajo su tutela. Dentro de la reducida liste de derechos, se extrae el artículo 6: derecho a un proceso equitativo.

B. Carta de derechos fundamentales de la Unión Europea 7 de diciembre de 2000.

Artículo 1. Dignidad Humana; art. 35. Protección de la salud. Art. 37. Protección del medio ambiente.

3.2.2. Latinoamérica

A. Convención Americana sobre Derechos Humanos de noviembre de 1969.

Artículos 4 y 5. Derechos a la vida y a la integridad personal; art. 8. Derecho a las garantías Judiciales; Art. 21. Derecho a la propiedad Privada; Art. 24. Igualdad ante la Ley; Art. 25. Protección Judicial.

B. Protocolo Adicional a La Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Artículo 1. Obligación de adoptar medidas; art. 10. Derecho a la Salud; art. 11. Derecho al Medio ambiente sano; art. 12. Derecho a la alimentación.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

4. MOTIVOS GENERALES DE LA ACUSACIÓN

Desde la introducción de la economía capitalista liberal, hecho que algunos autores hacen coincidir con el “descubrimiento de América²”, se comenzó a imponer un modelo político-económico basado en el acaparamiento y la división geoestratégica de las riquezas, otorgando más al que más tiene a costa de los más pobres. Esta visión, enmarcada en los sistemas productivos, se traduce en la atribución de roles norte-sur, ahora custodiados por Organizaciones Internacionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC). Estos roles, bien ejemplificados por los casos paradigmáticos ya presentados, consisten en la utilización de las tierras del Sur como la fuente del abastecimiento de los alimentos necesarios para sostener los privilegios consumistas del Norte. A contra sensu, en el Norte, se denosta y expulsa, incluso de forma violenta, a aquellos sectores de la población que exigen continuar con las tradiciones alrededor de la tierra y rescatar el nexo de vida y cultura que se generó durante siglos con ella.

En consecuencia, en los países del Sur, se emplean las tierras más ricas para la producción extensiva, de monocultivo, a base de herbicidas y abonos químicos catalogados de alta toxicidad, destinados a la exportación. Como resultado, su propia población se ve expulsada de sus tierras (especialmente las poblaciones indígenas que custodian los pocos paraísos naturales que quedan en el planeta), asistiendo a la destrucción de sus sistemas alimentarios, así como a la limitación en la disponibilidad y accesibilidad a los alimentos, condenándolos a la extrema pobreza, a la enfermedad y al hambre o, a la criminalización, tortura e incluso muerte por oponerse a estos procesos. El Sur, también conocido como granero del mundo, debe alimentar lo (o abastecer al Norte de agro-combustibles “ecológicos”) a base de productos ultraprocesados de bajísima calidad, mientras deja morir de hambre a su propia población.

El Norte, a su vez, ha despersonalizado los sistemas alimentarios y ha convertido a la gran mayoría de la población en empleados/obreros, destinados a consumir aquellos alimentos que están en el mercado a los precios que dicta el mismo. Esta despersonalización se ha generado a partir de las políticas de abandono del campo y caricaturización de aquellos grupos poblacionales que continúan con las tradiciones rurales, asumiéndolos como incultos o atrasados, y, por lo tanto sin valor. Hoy, las consumidoras consumen alimentos sin conocer su procedencia, forma de cultivo y producción. Es decir, no se asume que para que en el plato tengamos una pechuga de pollo, un animal ha sido maltratado y sometido junto con otros miles, a procesos con antibióticos y hormonas que a la larga nos traerá graves consecuencias a nuestra propia salud; ni la cantidad de químicos que llevan unas fresas que se ven apetecibles en enero en el Estado español. Así mismo, como efecto perverso, ha surgido la moda de los productos orgánicos y ecológicos, los cuales se presentan muy por encima del precio de los productos comunes y se anuncian como libres de hormonas, antibióticos y tóxicos: de lo que podemos

²Desde organizaciones sociales de América Latina y otras partes del mundo, se reivindica el término *proceso de conquista y colonización*.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

deducir que solamente pueden comer productos inocuos aquellos que disfrutan de un alto poder adquisitivo. Bajo este modelo, la soberanía alimentaria “es cosa de ricos”.

Esta planificación de los sistemas alimentarios mundiales a partir de la maximización del beneficio para las grandes transnacionales agro-industriales, desconoce y vulnera gran cantidad de derechos: a la alimentación, al nivel más alto de salud posible, a la igualdad y a la libertad de decidir a qué tipo de sistema alimentario se quiere adscribir una persona y/o una familia. Por ello, bajo esta visión mercantilista, cualquier proyecto, por insostenible que sea, tendrá un valor mayor a los pequeños/grandes proyectos de vida de personas que dejan a un lado el paradigma de ciudadanía común establecido y deciden recuperar sus raíces y manifestar su autonomía y emancipación del sistema en el que son simples consumidores. El resultado de tomar esta delicada decisión supone erigirse como participantes más activas en la creación y consumo de sus propios alimentos y de su propio futuro, pues la generalización de este tipo de iniciativas construiría una sociedad más libre y más consciente de la sustentabilidad y la necesidad del cuidado al planeta, por lo tanto más soberana de sus propias decisiones y acciones. A su vez, obligaría a cambiar los sistemas productivos que destruyen las culturas y a las personas en el Sur, dándoles un respiro y una posibilidad de generar sus propios procesos democráticos y deconstruir su propia identidad, apoyando a la soberanía de los pueblos tanto en el Norte como en el Sur.

5. MOTIVOS PARTICULARES DE LA ACUSACIÓN

En el caso de Euskal Herria, es necesario partir del derecho de la existencia de las Baserritarras y las peculiares formas de producción propias de este modelo, de las cuales los y las vascas, en particular, y todo el conocimiento universal en general, son herederas, dada la originalidad y la antigüedad de estos pueblos.

No es posible aceptar como opción de desarrollo un modelo a partir del cual se producen más efectos perniciosos para las personas y el medio ambiente por la simple generación de enormes beneficios económicos para las grandes transnacionales y los Estados. Este es el caso de la priorización el proyecto TAV/AHT (u otras infraestructuras como el Franking) a pesar de la vulneración del derecho a la alimentación, el acceso a la tierra y a los bienes naturales base para la garantía de la soberanía alimentaria de un pueblo. A esta pérdida, se debe aunar la desaparición progresiva de los baserritarras, parte importante de la identidad y cultura vascas, como vulneración de los derechos culturales.

El segundo caso deben de denunciarse las violentas medidas tomadas por las empresas soyeras en Argentina para el logro del desalojo forzado de las poblaciones, o su desaparición, con el objeto de producir para la exportación, vulnerando los derechos fundamentales de sus pobladores, entre ellos su propia vida.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

Ya haciendo referencia al primero de los casos, el representado por el caso Atxondo, en concreto por Kique, los derechos vulnerados son:

- La expropiación forzosa de los territorios agrícolas incluidos en el trayecto del proyecto de construcción del TAV/AH. No se realizaron las consultas libres, previas e informadas necesarias, además de existencia de coacción en la aceptación de los términos de las expropiaciones a sus legítimos propietarios. Es necesario remarcar la innecesariedad del proyecto.
- La contaminación general que el proyecto generará en la zona en todos los sentidos: acústica, oscilaría entre 84-92 decibelios cuando los niveles óptimos se sitúan en los 70 decibelios.; visual: el tren rompe con la armonía del espacio; aire: por las emisiones de CO₂; del espacio: por los vertederos de cascajo que se generan a su paso; de agua: contaminación de las aguas freáticas.
- Disminución de la calidad de vida de la población, generada por el cese y/o disminución de la autonomía alimentaria a través de los sistemas alimentarios locales. Esta situación provocaría la adquisición de alimentos en los mercados o supermercados de las ciudades, necesitando mayor cantidad de recursos monetarios para ello. Esto junto con la contaminación y la desaparición de la identidad cultural rural, generarán una disminución de la calidad de vida de la población.
- Relacionado con lo anterior, el abandono rural y posibles migraciones a otras zonas por la pérdida de calidad de vida, generando la despoblación rural y el crecimiento de los habitantes en las ciudades en busca de puestos de trabajo mal pagados.
- El túnel pasa a menos de 500 m del Parque Natural de Urkiola, produciendo una degradación y contaminación.
- Utilización del Justiprecio como medida indemnizatoria ya que supone una acción unilateral.

El segundo caso de Marilu Gardoki y Xabi Akizu, el trazado del TAV cruzaba su explotación de frutales y que, a pesar de su oposición y resistencia, la pareja se vio obligada a firmar y cobrar las expropiaciones por miedo a perderlo todo.

El Estado ha vulnerado su obligación de respetar y proteger el derecho a la alimentación de estas personas pues, ni su proyecto ni las vías mediante las cuales se ha llevado a cabo, han garantizado que su derecho a la alimentación, a su libertad y a su soberanía alimentaria, se mantenga. Al destruir parte de sus medios de vida, se les condena a buscar otros y a comenzar de nuevo, perjuicio que no tendrían que sufrir. Por otro lado, el espacio forestal es utilizado por toda la comunidad, por lo que se ha producido una privatización del espacio público sin beneficio alguno para las comunidades afectadas.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

El derecho a la consulta también ha sido conculcado. Muchas de las comunidades han realizado consultas populares o han encargado estudios (como ha sido el ayuntamiento de Atxondo) para cubrir los vacíos informativos existentes. Además, se ha mostrado el rechazo al acaparamiento de tierras locales, ya fueran públicas o privadas, y se han creado mesas de negociaciones con las ETS (Euskal Trenbide Sarea/Red Ferroviaria Vasca) para asesorar a las personas propietarias afectadas por la expropiación.

Pasando a la perspectiva del Sur respecto de la soberanía alimentaria, como se expuso en el relato de los hechos, hay que partir del gran poder que ostentan las empresas agroalimentarias asociadas con los grandes terratenientes dedicados a la producción del monocultivo destinado a la exportación. La técnica, no sustentable y altamente tóxica, de utilización del recurso de la tierra, la destruye y convierte a estas empresas en aves de rapiña de los recursos buscando aquellas que produzcan mejores beneficios por haber sido las mejor cuidadas. Por ello, no es de extrañar, que los procesos de desalojos forzados se ceban con comunidades indígenas, al ser éstas quienes mejor han sabido conservar su patrimonio natural.

Las empresas agro-alimentarias reciben grandes ganancias que les facilitan la obtención mediante sobornos de una completa impunidad. La prueba está en que, aunque la comunidad ha interpuesto innumerables denuncias, ninguna ha surgido efecto, más aun, se ha criminalizado a los autores de las protestas en contra de estos abusos y graves violaciones a los derechos humanos.

De acuerdo a lo expuesto, los puntos más relevantes del caso de desalojo forzado de la comunidad lacu Cachi son:

- El propio desalojo del territorio ancestral de la comunidad. Las comunidades indígenas tienen derecho a la propiedad y manejo de su territorio, así como al uso de sus recursos naturales de acuerdo a su concepto de desarrollo y buen vivir. Nadie, bajo ningún concepto, puede expulsar de sus tierras a las comunidades.
- La complicidad empresaria-política-judicial. Todo estado tiene la obligación de respetar los derechos de las personas que están en su territorio, protegerlas de terceros que quieran vulnerar sus derechos y garantizar la realización de los mismos. En este caso, el Estado argentino es responsable de todos aquellos delitos que han cometido las empresas, los grupos paramilitares, así como sus propios órganos del estado (la policía) y el poder judicial.
- Tala ilegal del monte nativo. El Estado debe proteger los recursos de la comunidad y hacer cumplir la ley.
- Imposición de siembra de soja transgénica. Los Estados deben producir para satisfacer la demanda de alimentos, sin embargo, de acuerdo a la filosofía de la producción destinada a la exportación, será el máximo beneficio para un pequeño grupo de personas quien dicte el destino de las tierras de labranza.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

- Uso de bandas paramilitares para ejercer una violencia extrema en la zona: los niños han dejado de ir a la escuela (derecho a la educación), no hay libertad de tránsito y las personas tienen miedo de desplazarse por los caminos habituales.
- Otra vulneración muy grave es la contaminación deliberada de los pozos de agua de la comunidad, lo que puede suponer la muerte de sus habitantes o la privación del derecho al agua. Pero el envenenamiento llega también de la mano de los agro-tóxicos, pues las fumigaciones de los campos producen muertes de animales, malformaciones en los fetos y graves daños a la salud de los moradores.

6. PRONUNCIAMIENTOS QUE SE SOLICITAN AL TRIBUNAL

Por todo lo expuesto con anterioridad, se solicita que el tribunal se pronuncie en contra del proyecto del TAV/AHT por las siguientes razones:

1. En primer lugar, La responsabilidad del Estado español y al Gobierno Vasco sobre la vulneración de múltiples derechos humanos y derechos fundamentales, como son el derecho al nivel más alto posible de salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, entre otros que han generado este proceso.
2. No ha sido debidamente demostrado el “interés público” del proyecto TAV/AHT, ni su sustentabilidad a lo largo del tiempo.
3. El proceso de acaparamiento de tierras y bienes comunales, consecuencia de las expropiaciones, se ha conseguido mediante la fuerza o coacción, en beneficio de los intereses empresariales.
4. En este contexto es necesario llamar la atención sobre los derechos de dos colectivos en situación de vulnerabilidad: en primer lugar los jóvenes, quienes se enfrentan a un panorama económico desfavorable para labrarse un futuro digno. Este colectivo, no sólo se encuentra una altísima tasa de paro y empleos precarios sino que, además, se ve empujado a abandonar el entorno rural debido a las políticas de desamparo del campo. En segundo lugar, las mujeres han sido tradicionalmente apartadas de los sistemas jurídicos de propiedad y acceso a la tierra, y por tanto, de las negociaciones para su defensa por un sistema social, jurídico y político patriarcal y capitalista. Sin embargo, han sido ellas las encargadas de las producciones de traspacio y autoconsumo para mantener a sus familias, así como del trabajo en la propia casa e incluso en ocasiones, el trabajo asalariado, sin ningún tipo de reconocimiento.
5. Así mismo, se llama al Tribunal a pronunciarse a favor de la soberanía alimentaria como eje que guíe el desarrollo del sistema agro- alimentario de forma sostenible, es decir, mediante los sistemas de producción agroecológica, que produzcan alimentos locales sanos, de calidad, culturalmente apropiados y basados en condiciones de trabajos

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

dignas para las personas campesinas, como es el modelo baserritarra. Este cambio en el sistema de producción, contribuiría a erradicar la pobreza, garantizaría una producción y acceso a alimentos sanos, suficientes y adecuados, y contribuiría a la conservación de la biodiversidad así como a frenar el cambio climático.

6. En concordancia con lo anterior, se apela a la recuperación y fortalecimiento en España del derecho a la tierra y la conservación de bienes comunes, para la restructuración del tejido social basado en la solidaridad y la paz, así como el desarrollo de los pueblos mediante la garantía de sus derechos humanos, independientes de los intereses del mercado especulativo.
7. Se pide al tribunal la exigencia de transparencia y rendición de cuentas al Estado español y al Gobierno Vasco así como a todas las UTEs (Unión Temporal de Empresas) de la construcción que han participado el TAV/AHT. En particular, que estas instituciones demuestren el llamado “interés general”, una contabilidad clara y precisa que explique dónde han ido a parar la ingente cantidad de caudales públicos asignados. De igual manera se pide la exigencia de responsabilidades por las deficiencias en el trazado de la línea de ave y, para finalizar, que se demuestre la sostenibilidad económica a largo plazo de esta infraestructura, dado su elevado endeudamiento.
8. Finalmente, se pide al Tribunal Popular que solicite a todas las Instituciones Públicas que respeten, protejan y garanticen los derechos humanos ratificados en los Convenios Internacionales pues, de acuerdo a la Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados (1986), en especial en su artículo 27, todo Estado debe cumplir las obligaciones internacionales que derivan de los tratados ratificados por el mismo, independientemente de si éstas han sido adaptadas o no a su normativa interna. Esta obligación surge del hecho de que la ratificación de los tratados por un Estado se basa de los principios de libre consentimiento, buena fe y la norma *pacta sunt servanda*, así como el respeto Universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y todas, como se expone en la Carta de Naciones Unidas.

Para el segundo caso pedimos al Tribunal simbólicos que ponga de manifiesto:

1. La responsabilidad de la República argentina sobre la vulneración de múltiples derechos humanos y derechos fundamentales, como son el derecho al nivel más alto posible de salud, a la alimentación, a un medio ambiente sano, entre otros que han generado este proceso.
2. La complicidad entre el sistema judicial, los empresarios del agro-negocio y la cobertura que el poder político nacional da a este tipo de situaciones, sustentado en las pruebas de que, a pesar de las graves violaciones de derechos humanos a las que esta comunidad ha sido sometida, el Estado y sus instituciones han omitido cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas pertenecientes a esta comunidad.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

3. Así mismo pedimos al tribunal que se pronuncie sobre la necesidad de que el Estado inicie una investigación imparcial sobre los hechos documentados a partir de la cual se esclarezcan los hechos, se exija responsabilidades (tanto por la acción o la omisión), se castigue a los culpables y se establezca un sistema de resarcimiento a las víctimas de acuerdo a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana.
4. La responsabilidad del Estado a respetar, proteger y garantizar los derechos de las comunidades indígenas, especialmente aquellos relacionados con sus territorios y bienes naturales.
5. La responsabilidad de la empresa sojera, de su propietario y trabajadores involucrados en las graves violaciones a los derechos humanos de los miembros de la comunidad, además de exigir garantías de no repetición.

7. RECOMENDACIONES

1. *Al Estado Español y Vasco*

Que se realice una auditoría sobre todo el proyecto por un grupo de expertos independientes que aclare: la necesidad del proyecto; el destino de los fondos públicos asignados; la sostenibilidad del servicio; los procesos de consulta previa libre e informada, de acuerdo a los estándares mínimos de la normativa internacional; los daños causados al medio ambiente y a la salud de las personas; finalmente, el daño a los sistemas alimentarios tradicionales y al patrimonio de los campesinos.

Que se investigue, juzgue y sancione a todas aquellas personas/empresas que hayan vulnerado los derechos fundamentales y que se exijan garantías de no repetición.

Que se promuevan medidas de reparación adecuadas y justas, de acuerdo a la normativa internacional.

Que se diseñen e implementen políticas públicas apropiadas de desarrollo rural sostenible con el objeto de acabar con la precariedad laboral en las ciudades y mejorar el nivel de vida de las personas, especialmente, de los jóvenes. Estas políticas deberían estar orientadas al logro de una soberanía alimentaria para todos y todas, donde cada día seamos más autónomos a la hora de conseguir nuestros alimentos.

Que se diseñen e implementen políticas públicas destinadas a la recuperación del patrimonio cultural y la identidad rural.

*Escrito de acusación del Eje sobre Soberanía alimentaria:
Derecho al territorio y a la soberanía alimentaria*

Al Gobierno Argentino

Que investigue, juzgue y sancione a la empresa sojera, a su propietario y trabajadores involucrados en las graves violaciones a los derechos humanos de los miembros de la comunidad, además de exigir garantías de no repetición.

Que se exijan las medidas de reparación pertinentes, de acuerdo a los estándares internacionales, para atenuar el daño sufrido por víctimas de estas violaciones.

Que se investigue, juzgue y sancione a aquellos funcionarios del poder judicial y del resto de los poderes del Estado, y sus administraciones, que hayan participado en el clima de impunidad de la que ha disfrutado la empresa agroalimentaria.

Que el Estado se comprometa, como es su obligación, a respetar, proteger y garantizar los derechos de las comunidades indígenas, especialmente aquellos relacionados con sus territorios y bienes naturales.